

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertaran al precio de 25 cénts. por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril de 1891.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 667.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Elecciones municipales.

CIRCULAR NÚMERO 99.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y en uso de las facultades que me competen, convoco al cuerpo electoral para las elecciones ordinarias de la renovacion bial de la mitad de todos los Ayuntamientos de esta provincia, prescrita por dicho artículo 45, las cuales se efectuarán el domingo 10 del próximo Mayo con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Para mayor claridad se inserta á continuación un Indicador de las operaciones electorales.

Encarezco á los Ayuntamientos y Alcal-

des de la mayor imparcialidad y exactitud en el cumplimiento de cuanto les encomiendan las disposiciones vigentes, recordando á los de los términos á quienes corresponda más de un distrito que deben por sí descomponer el Censo para ajustarlo á los mismos y dentro de cada uno formarse las secciones si excedieren de 500 los electores de cada distrito.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular.

Valladolid 24 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

### INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890, REAL ORDEN ACLARATORIA DE 27 DEL PROPIO MES Y REAL DECRETO DE 24 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO.

25 DE ABRIL. Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la eleccion (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Téngase en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890).

3 DE MAYO.

Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Téngase en cuenta las prescripciones de la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último).

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptacion.

Tambien en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesion á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto).

10 DE MAYO.

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada seccion; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el artículo 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 DE MAYO.

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votacion, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones

que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º DE JUNIO.

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

NÚM. 668.

**Negociado 2.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚMERO 100.

Teniendo noticia de que los tablajeros de la Corte se proponen para el día 1.º de Mayo próximo aumentar el precio de las carnes que expenden, he dispuesto hacerlo público para que llegando á conocimiento de los ganaderos y abastecedores de esta provincia, puedan hacer envío de carnes muertas, en la seguridad de que el Ayuntamiento de Madrid les dará las mayores facilidades para la introduccion y venta de las mismas.

Valladolid 24 de Abril de 1891.

*El Gobernador,***Fernando Santoyo y Osorio.**

NÚM. 646.

Circular número 101.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en la noche del 19 se fugaron de la carcel de Piedrabuena (Ciudad Real), los presos Sergio Sanchez Tapiador, de estatura regular, ojos pardos, de 45 años, casado, natural de Malagon, barba canosa como el pelo, señales en los pómulos acardenalados, viste chaleco y chaqueta paño negro y pantalon veran oclaro á cuadros y Simon Gimenez Roldan (á) Andana, de estatura regular, barba clara, de 30 años, casado, natural de San Pablo, viste chaqueta y chaleco de correa, pantalon bombacho pana, polainas de cuero y alpargatas blancas cerradas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 22 de Abril de 1891.

*El Gobernador,***Fernando Santoyo y Osorio.**

Núm. 641.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

## CEDULAS PERSONALES.

## CIRCULAR.

Con el fin de que esta Administración pueda cumplimentar las órdenes de la Dirección general de Contribuciones directas y lo dispuesto en el art. 32 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y siendo muy escaso el número de Ayuntamientos que han remitido á esta Dependencia, los *resúmenes, padrones y listas cobratorias* de Cédulas personales para el año económico de 1891-92, se recuerda el cumplimiento inmediato de este servicio, puesto que está próximo á terminar el plazo marcado en la Circular de 27 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 52, esperando del celo de las Autoridades locales que sin acudir á medidas coercitivas, que siempre deseo evitar en beneficio de los Ayuntamientos, cumplirán con los servicios de que queda hecho mérito.

Valladolid 20 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Núm. 645.

## Universidad de Valladolid.

LISTA adicional á la de 9 del corriente mes de Abril, de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La elemental completa de Torquemada (primer distrito), con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que

corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 21 de Abril de 1891.—El Recor, *Manuel Lopez Gomez*.

Núm. 605.

Administración Subalterna de Hacienda de Villalon.

ARRIENDO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

3.<sup>a</sup> subasta.

En virtud de lo que previenen las leyes é instrucciones vigentes se sacan para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en término municipal de Fontihoyuelo y Villacreces, cuyo remate tendrá lugar el día diez y nueve del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administración Subalterna.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Fontihoyuelo, al pago titulado Lenitas, linda O. D. Nicelás Moncada, M. y P. D. Antonio Ceinos y N. Marqués del Sobroso; su cabida es de ochenta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas.

2.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, al pago de Carrebastillo, linda O. camino de Villanueva, M. senda de Fontihoyuelo á Bustillo, P. Manuel Arguello y N. D. Gregorio Garcia; su cabida es de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas.

Referidas fincas se hallan tasadas para la renta anual en siete pesetas, á que asciende el 80 por 100 del tipo señalado en la 1.<sup>a</sup> subasta.

*Rústicas en término de Villacreces.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago titulado Pinacho, linda toda ella con eriales.

2.<sup>a</sup> Otra al de las Cabas de los Emfermos, linda O. y M. Reguera del pago, P. herederos de Francisco Bustamante y N. Blas Moncada.

3.<sup>a</sup> Otra al de la Corona y sus linderos no se consignan en el inventario.

4.<sup>a</sup> Otra al camino de Villalon, linda O. con dicho camino, M. con tierra de Santiago Moncada, P. viña de San Benito y N. Jerónimo Gonzalez.

5.<sup>a</sup> Otra al de la Barrera de Tarreragnelo, linda O. tierra de Esteban Gonzalez, M. de herederos de Francisco Bustamante, P. la Senda y N. Gervasio Gonzalez.

6.<sup>a</sup> Otra al Pinacho, linda O. Hermenegildo Escobar, M. Pablo Fernandez, P. herederos de Juan Gonzalez y N. Julian Martinez.

7.<sup>a</sup> Otra al de Doblón, linda O. Manuel Torbado, M. camino, P. Florentina Moreno y N. herederos de Santiago Moncada.

8.<sup>a</sup> Otra al de la Gallina, linda O. Manuel Torbado, M. herederos de Escobar, P. Roa Zorita y N. herederos de Santiago Moncada.

9.<sup>a</sup> Otra á la Reguera de los majuelos, linda O. con eras de Valentin Godos, M., P. y N. de Ceferino Torío.

10. Otra al camino de los Valles, linda O. con dicho camino, M. tierra de la Iglesia, P. se ignora y N. Francisco Moncada.

11. Otra al pago del Muerto, linda O. con erial, M. Francisco Castellanos, P. Hermenegildo Escobar y N. Julian González.

12. Otra al de las Culonas, linda O. herederos de Julian Fierro, M. de los de Blas Barrera, P. Francisco Guerra y N. se ignora.

13. Otra al de Mata Yeguas, linda O. Jerónimo Gomez, M. Mariano Bustamante, P. Francisco Torbado, y N. José Godas.

14. Otra al de San Cristóbal, linda O. y M. Hermenegildo Escobar, P. Obra pia de Villalón y N. el camino.

15. Otra al mismo pago, linda O. Florentina Maeso, M. y P. el camino y N. Isidoro Escobar.

16. Otra al de Valdegavero y se ignoran sus linderos por no consignarse en el inventario.

17. Otra al del Muerto, linda O. Luis Rodriguez, M. Julio Garzon, P. Julian Gomez y N. herederos de Francisco Bustamante.

18. Otra al de la senda de la Cal, linda O. y M. con el camino, P. Juan Martin y N. Serafin Gago.

Y 19. Otra á la Senda de las cañes, linda O. Julio Garzon, M. herederos de Francisco Bustamante, P. Francisco Moncada y N. camino.

Dichas fincas componen en junto veinticuatro y medio fanegas, equivalentes á siete hectáreas, treinta y tres áreas y noventa y ocho centiáreas, y se hallan tasadas para la renta anual en ochenta y una pesetas veinte céntimos, á que asciende el 80 por 100 del tipo señalado en la primera subasta.

*Lugar de condiciones para el arriendo de referidas fincas.*

1.<sup>a</sup> El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra los tipos que quedan señalados.

3.<sup>a</sup> Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años que empezarán á contarse desde el 1.<sup>o</sup> de Septiembre del corriente año, y terminará en 31 de Agosto de 1894.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente si no excede de 125 pesetas el arriendo, y si excediere de esta cantidad, la pagará por trimestres adelantados.

6.<sup>a</sup> Si las fincas llegasen á enajenarse despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo por el año corriente.

7.<sup>a</sup> No será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.<sup>a</sup> En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Villalon 17 de Abril de 1891.—El Administrador Subalterno, Felipe Melero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Administrador de Propiedades, P. O., F. Cuevas.

(Talon núm. 260.)

NUM. 624.

### Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90,

se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Cuenca de Campos 19 de Abril de 1891.—  
El Alcalde, Laureano Calvo.

Núm. 633.

**Ayuntamiento constitucional de Castromonte.**

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion de 8 del corriente mes, en cumplimiento de la 2.<sup>a</sup> disposicion transitoria del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones
979	1	1	6	8	2	»

**Primer distrito de Occidente.--Sala Consistorial.**

Comprende las calles Derecha, San Pedro, Almirante, Jardin, Fuente, Union, Pez, Cid, Soledad, Extramuros y Coto de la Espina.

**Segundo distrito de Oriente.--Escuela de niños.**

Comprende las calles del Pozo, Carretero, Arriba, Orlices, Ventanas, Nueva, San Julian, Duque y Santiago.

Lo que se hace público conforme al artículo 38 de la ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer sus reclamaciones contra dicho acuerdo dentro del mes siguiente á la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castromonte á 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Valverde Ortiz.

NUM. 634.

**Ayuntamiento constitucional de Mucientes.**

Division del término municipal acordada por el Ayuntamiento en sesion del día 19 del actual en cumplimiento de lo preceptuado en la 2.<sup>a</sup> disposicion transitoria del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Número de residentes	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales	Distritos.	Secciones.
1340	1	2	6	9	2	»

**Primer distrito.--La Casa Consistorial.**

Comprende las calles de San Pedro y Plazuela de San Pedro, Salinas, Atrio, Alegría, La Cruz, Centro, Peligros, Plazuela del Corriollo, Mayor, Ronda de las Fuentes, Ronda de las Huertas, Bodeguillas, Distrito del Sur y Distrito del Oriente.

**Segundo distrito.--La Escuela de niñas.**

Comprende las calles de Plaza Mayor, Plateria, San Martin, Arco, San Vicente, Castillo y Distrito del Poniente.

Lo que se hace público conforme al artículo 38 de la ley Municipal, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones dentro de los ocho días siguientes á la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Mucientes 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Valentin.—El Secretario, Bibiano Cabezas.

Núm. 635.

**Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento al Real decreto de Adaptacion de cinco de Noviembre de 1890, para la eleccion de Concejales, ha verificado la division de este término municipal en dos distritos que le corresponden en la forma siguiente:

**Primer distrito.--Consistorio.**

Comprende la Plaza Mayor, calles Mayor, Quevedo, San Lorenzo, San Francisco, Santiago, Ronda de Santiago, Cervantes, Fuera del Puente, Dehesa de Cantarranas, Caserio de Tobilla, Puente del Canal, calles de Abelardo, Jerundio, Ronda de San Estéban, Figaro, Fuentes y Herrera, agregado á este Ayuntamiento.

**Segundo distrito.--La Cruz.**

Comprende las calles de San Miguel, Callejuela de la Iglesia, Plazuela de San Miguel, Plazuela de la Cruz, calles de Minerva, Júpiter, Solana Alta, Valladolid, Villabañez, del Barco, del Calvario, del 29 de Diciembre, del Santo Cristo, del Salegar, del Bosque, de San Roque y Espriorato de Duero.

Cuya division se tiene anunciada previamente por medio de edictos en la localidad, y se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 38 de la Ley Municipal.

Tudela de Duero á 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Núm. 636.

### Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de Marzo último, y cumpliendo las prescripciones del Real decreto de Adaptación para la elección de Concejales de fecha 5 de Noviembre de 1890, ha dividido este término municipal en dos Distritos, que según la escala del art. 12 de precitado Real decreto le corresponden en la forma siguiente:

Número de residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.	Distritos.	Secciones.
1576	1	2	6	9	2	»

#### Primer distrito.—El Consistorio.

Comprende las calles Mayor, Mesones, Cristo del Arroyo, Soledad, San Marcos, Puellas, Puertas, Plaza mayor, Santa María, Rollo, Eras y calle Real, hasta la de Rioverde y Calleja del Perejón, ambas inclusive.

#### Segundo distrito.—Escuela de niños.

Comprende las calles resto de la Real, Solana Alta, Rosario, Travesía del Rosario, Plazuela de Barba, Ronda, Portugal, Barrio Nuevo, Cruz de Peña, Hoyos, Rinconada y Casca.

Lo que se hace público a los efectos del art. 38 de la Ley Municipal vigente.

Iscar 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramon Benito.—El Secretario, Hdefonso Pedrosa.

Núm. 637.

### Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Orden.

Cumpliendo la Corporación que presido lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de Adaptación de 5 de Noviembre último, ha distribuido este término municipal en dos distritos electorales denominados el primero el Consistorio que le corresponde nombrar tres Concejales y el segundo Escuela de niños que le corresponde nombrar dos Concejales y divididos los electores en las listas parciales que se hallen publicadas a las puertas de los locales citados a fin de que cada cual haga uso del derecho del sufragio en la sección en que esté inscrito.

Para que no se alegue ignorancia se hace saber que la sección del Consistorio comprende todos los electores que se hallan domiciliado en las calles de las Cárcabas a la de Malpaso inclusive; y la sección de la Escuela de niños, a todos los domiciliados en las calles de las Cobachuelas al Arrabal inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Torrecilla de la Orden Abril 21 de 1891.  
El Alcalde, Gregorio Martín.—El Secretario, Félix Martín Yanguas.

Núm. 643.

### Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

El Ayuntamiento que presido y vocales asociados de esta villa, ha adoptado como medio para llevar a efecto la recaudación del impuesto de consumos en el próximo año económico de 1891-92, el de los conciertos gremiales voluntarios, a cuyo fin se convoca a los respectivos gremios, para que en el término de cinco días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten a cubrir la cuota de todas ó alguna de las especies que tienen señaladas, incluso los recargos en debida forma, ante esta Alcaldía, transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, ninguna será admitida.

Castrodeza Abril 19 de 1891.—El Alcalde, Juan Gallego.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

Núm. 644.

### Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcór.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 18 del actual y de conformidad al Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del año último, para la elección de Concejales, ha dividido este término Municipal en los dos Distritos que con arreglo al repetido Real decreto debe tener en la forma que a continuación se detalla:

#### Primer distrito.—Casas Consistoriales.

Comprende las entidades de población siguientes: Plazuela de la Iglesia, calles Mayor, Patin, Procesion, Mediavilla, Laguna, Piñuela, Curtijo, Castillo, Barrio Nuevo y Extramuros del Radio.

#### Segundo distrito.—Casa Escuela de niños.

Comprende las siguientes calles: Alegria, Escuela Nueva, Santa María, Ronda, Santiago, Corro de Santiago y Caseríos del Extraradio.

Y para cumplimiento de lo que dispone el art. 38 de la ley Municipal vigente, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los vecinos domiciliados en esta villa, hagan las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho días, a contar desde su inserción.

Villalba del Alcór á 19 de Abril de 1891.  
—El Alcalde, Gabriel Perez.—P. S. M., An-  
gel Santos, Secretario.

*Nota de la division de este término Municipal en los  
dos Distritos que con arreglo al Real decreto de 5 de  
Noviembre último debe tener:*

#### **Primer distrito de Casas Consistoriales.**

Con 750 habitantes y 5 Concejales.

Comprende las entidades de poblacion si-  
guientes: Plazuela de la Iglesia, Behetria,  
Patín y Procesion, Mediavilla, Laguna, Pi-  
ñuela, Curtijo, Castillo, Barrio Nuevo, Extra-  
muros del radio y calle Mayor.

#### **Segundo distrito Casa Escuela de niños.**

Con 502 habitantes y 4 Concejales.

Comprende las que siguen: Alegría, Es-  
cuela Nueva, Santa María, Ronda, Santiago,  
Corro Santiago y Caserios del Extraradio.

Núm. 660.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.**

La Corporacion que presido asociada á un  
número igual de contribuyentes, y no habien-  
do dado resultado los conciertos gremiales  
voluntarios, tiene acordado el arriendo á ven-  
ta libre por espacio de uno á tres años de los  
derechos que devenguen las especies de con-  
sumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y  
licores, bajo el tipo de 1.717 pesetas y 50 cénti-  
mos que importa el cupo para la Hacienda,  
con más un ciento por ciento para atenciones  
municipales exceptuando la sal, cuyo primer  
remate tendrá lugar en las Casas Consistoria-  
les el día 30 del corriente mes y hora de once  
á doce de su mañana, donde estará de mani-  
fiesto el pliego de condiciones de indicada su-  
basta, admitiéndose pujas á la llana, y si en  
esta subasta no se presentasen licitadores se  
celebrará otra segunda y última el día once  
de Mayo próximo á las mismas horas y forma-  
lidades.

Bobadilla del Campo 21 de Abril de 1891.  
—El Alcalde, Nicolás Rodriguez.—P. S. M.,  
Julian Ramos, Secretario.

Talon núm. 280.

Núm. 663.

#### **Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.**

No habiendo tenido efecto los conciertos  
gremiales voluntarios intentados en primer  
término como medio para hacer efectivo el

encabezamiento de consumos en el próximo  
año económico, y en virtud de lo que viene  
acordado por la Corporacion y contribuyentes  
asociados, se arriendan en pública licitacion  
á venta libre los derechos que devenguen las  
especies sujetas á dicho impuesto en este dis-  
trito municipal, durante el próximo ejercicio  
de 1891 á 92 y los dos siguientes; bajo el tipo  
de 2.082 pesetas 5 céntimos, con sujecion  
estricta al pliego de condiciones que se halla  
de manifiesto en la Secretaria de este Ayun-  
tamiento.

La subasta tendrá lugar por el sistema de  
pujas á la llana el día 27 del corriente mes de  
diez á doce de la mañana, en esta Casa Con-  
sistorial y si no hubiere licitadores, se cele-  
brará una segunda y última por un sólo  
año el día 6 de Mayo próximo en el mismo  
local y hora designados con arreglo á las dis-  
posiciones vigentes; admitiendo como licita-  
dores únicamente, á los que consignent el 2  
por 100 del tipo de subasta en la forma que  
determinan los artículos 49 y 50 del Regla-  
mento.

Morales de Campos á 17 Abril de 1891.—  
El Alcalde, Ricardo Cazorro.—El Secretario,  
Benito Perez.

Talón núm. 277.

Núm. 666.

#### **Edicto de convocatoria á los gremios.**

*Don Manuel Ramos Herrero, Alcalde Presi-  
dente del Ayuntamiento constitucional de  
esta villa de Villafrades.*

Hago saber: Que habiéndose acordado por  
el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado  
á un número igual de vecinos al de sus indi-  
viduos, celebrar en primer lugar los concier-  
tos gremiales voluntarios de los derechos so-  
bre todas las especies sujetas al pago del im-  
puesto de consumos; para hacer efectivo el  
encabezamiento de este pueblo en el ejerci-  
cio próximo de 1891-92, importantes 2.586  
pesetas y 75 céntimos, á que asciende el cu-  
po para el Tesoro y recargos autorizados, en  
su virtud, invito, llamo y emplazo, á los co-  
secheros, fabricantes, especuladores y trafican-  
tes en las mismas para que se constituyan  
en gremio dentro del plazo de cinco dias, con-  
tados desde que se reciba el presente anuncio  
inserto en el BOLETIN OFICIAL en esta locali-  
dad, presentando las proposiciones para que  
sean valederas, con estricta sujecion á lo que  
determina el art. 63 del Reglamento vigente.

Lo que hago público para conocimiento  
de mis administrados, cumpliendo con lo pre-

venido por circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia.

Villafrales 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Ramos.—P. S. M., El Secretario, Serapio Cabrero.

### Seccion quinta.

Núm. 639.

#### **Don Bernardo Santa Maria Prieto, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.**

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número noventa y tres.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada entre D.<sup>a</sup> María García Buelta, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador D. Baldomero Gonzalez Orcál con D. Manuel García Buelta, Párroco de Santo Tomás de las Ollas, que ha permanecido en rebeldía y D.<sup>a</sup> Romana García Buelta y D.<sup>a</sup> Jesusa Gonzalez García, vecinas de Ponferrada, D. Eulogio Alonso Ojea, como marido de doña Emilia Gonzalez García como padre de doña Eloisa Alonso Gonzalez y como testamentario de D. Santiago Gonzalez Santalla ya difunto, y D. Ignacio Barenilla Alcalde, como marido de D.<sup>a</sup> Cesárea Gonzalez García todos vecinos de Valladolid, que no han sido parte en esta segunda instancia, habiéndose entendido las diligencias respecto de ellos con los Estrados del Tribunal sobre tercera del preferente derecho y de dominio á bienes embargados á D. Manuel García Buelta en pleito con el señor Ojea y consortes, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por la D.<sup>a</sup> María García Buelta de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ponferrada en tres de Octubre de mil ochocientos noventa en los que ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas.—Vistos.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante D.<sup>a</sup> María García Buelta la Sentencia apelada por la que se absuelve á D. Manuel García Buelta, doña Ramona García Buelta, D.<sup>a</sup> Jesusa Gonzalez García, D. Eulogio Alonso Ojea y D. Ignacio Barenilla Alcalde, como maridos estos últimos de D.<sup>a</sup> Emilia y D.<sup>a</sup> Cesárea Gonzalez García

y el D. Eulogio además como padre de doña Eloisa Alonso Gonzalez y como testamentario de D. Santiago Gonzalez Santalla de la demanda de tercera de dominio y de preferencia contra los mismos propuesta por D.<sup>a</sup> María García Buelta sin hacer especial condenacion de costas. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia por la rebeldía de D. Manuel García Buelta. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los demás litigantes.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—P. E. Fulgencio Palencia.

Talón núm. 274.

### Seccion sexta.

NUM. 640.

#### **Artillería.—Primer Regimiento divisionario.**

El día 30 del actual y á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, diez caballos y dos mulas de desecho.

Valladolid 21 de Abril 1891.—El Capitan Ayudante Mayor, Eugenio Manso.

(Falon núm. 273.)

Núm. 642.

### ANUNCIO.

La cobranza del cuarto trimestre del Recargo Municipal gravado sobre la Contribucion Territorial, tendrá lugar en esta villa los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Mayo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en cada uno de ellos, en las Casas Consistoriales de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los Contribuyentes.

Villafrechós 20 Abril de 1891.—El Recaudador Francisco Golacheca.